

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: **227**

Popayán, Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ANGELICA MARIA RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY
Radicación:	190014003003-2018-00419-00

De conformidad con lo dispuesto en providencia proferida dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY, de fecha 19 de enero de 2023, tal y como consta en el acta de audiencia No. 002 de la misma fecha, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos, se procede a decretar la partición y designación de partidador de la lista de Auxiliares de la Justicia, que se lleva en el Juzgado, conforme las previsiones del artículo 507 del C.G.P. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada del causante OSCAR DARIO RAMIREZ DULCEY

2.- DESIGNAR como PARTIDOR a la Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 34532984, quien puede ser ubicada en la dirección electrónica: socollazos@hotmail.com abogado(a) en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia.

3.- ACEPTADA la designación como PARTIDORA, proceda el Juzgado a remitirle a su dirección el link o vinculo del expediente para que proceda a presentar el respectivo trabajo de partición conforme las previsiones del artículo 508 del C.G.P. para lo cual se le concede un termino de veinte (20) días renunciabiles

4.- ESTIMASE en la suma de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE como HONORARIOS a la partidora teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de agosto de 2022 y el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre del 2015 del Consejo Superior de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

la Judicatura, valor que debe consignarse a favor del curador- ad litem y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili